

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0827-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente N° 002-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 248,01 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P01056863 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 165073 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 8085-2021-MTC/19.03 presentado el 29 de diciembre de 2021 [S.I. N° 33200-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 5

al 20); **b)** informe de inspección técnica (fojas 21 y 22); **c)** panel fotográfico (foja 23 y 24); y, **d)** plano perimétrico y ubicación de “el predio” y su correspondiente memoria descriptiva (fojas 25 al 29); **e)** plano diagnóstico (foja 30); y, **f)** partida registral N° P01056863 (fojas 31 al 93).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00028-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de enero de 2022 (fojas 95 y 96), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° P01056863 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; la cual obra inscrita en el asiento 0053 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “el MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00211-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2022 (fojas 100 al 40), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la Av. Proceres entre la progresiva 8+350 hasta 8+370, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P01056863 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, asignado al uso de vías según el Cuadro General de Distribución de Áreas del Asentamiento Humano Los Jazmines del Naranjal – Sector 2, constituyendo un bien de dominio público; **ii)** se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **iii)** no cuenta con zonificación, por cuanto recae sobre ámbito de vía consolidada correspondiente a la Av. Próceres, considerada

como vía colectora, según el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado con la Ordenanza N° 341-MML; **iv**) se encuentra desocupado, sin edificaciones ni poseedores; **v**) no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con concesiones mineras, concesiones, líneas de tendido eléctrico ni restos arqueológicos u otros; **vi**) respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vii**) se advierte error material en los puntos IV.1.1. – a) y f) y IV.1.2. del Plan de Saneamiento Físico Legal, respecto al titular registral, colindancias y el área de circulación consignadas; **viii**) se advierte que en el membrete del plano perimétrico y ubicación no se ha consignado el titular registral, área y perímetro de “el predio”; y, que la ubicación señalada no coincide con la del Plan de Saneamiento físico legal; y, **ix**) se advierte error material en la memoria descriptiva, toda vez que el titular registral consignado no coincide con lo indicado en la partida registral N° P01056863, el área de transferencia consignada no coincide con el área de “el predio”, las colindancias y linderos no coinciden con las señaladas en el plano perimétrico y en el Plan de Saneamiento físico legal; asimismo, en el análisis no considera el área de circulación señalada en el Asiento 00047 de la citada partida registral.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 00438-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de febrero de 2022 (fojas 106 y 107), notificado el mismo día (foja 106), se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, como entidad propietaria de “el predio”, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

10. Que, mediante Oficio N° 01059-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de marzo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 108 y 109)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos vii) al ix) del informe citado en el octavo considerando de la presente Resolución, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 30 de marzo de 2022 a través de la plataforma de interoperabilidad – PIDE del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 108); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 13 de abril de 2022; habiendo el “MTC”, remitido dentro del plazo otorgado, el escrito s/n el 13 de abril de 2022 [S.I. N° 10483-2022 (fojas 111 al 134)], a efectos de subsanar las observaciones de “el Oficio”, adjuntando para tal efecto, los siguientes documentos: **i**) Plan de Saneamiento físico y legal; **ii**) memoria descriptiva; **iii**) plano perimétrico y ubicación y **iv**) plano diagnóstico.

12. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 923-2022-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2022, se determinó que el “MTC” ha presentado nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal y los documentos técnicos que lo sustentan (plano perimétrico y ubicación y su correspondiente memoria descriptiva), en los que se ha procedido a señalar como titular registral de “el predio” al Estado representando por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal; y, a consignar de manera correcta la información referida a sus colindancias y linderos, así como de su área de circulación. En tal sentido, se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC” para ser destinado al proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 923-2022-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 248,01 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P01056863 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 165073 (en adelante, “el predio”); y , conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
EXPEDIENTE N° 1763-2021-MTC/DDP
PP-002167-2021-1763-APP-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	8+350	FIN	8+370
	LADO		DERECHO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	El Estado-Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)
RUC	2030648479
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01056863 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N° 1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	ASENTAMIENTO HUMANO LOS JAZMINES DEL NARANJAL SECTOR 2
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN MARTÍN DE PORRES
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	ASENTAMIENTO HUMANO LOS JAZMINES DEL NARANJAL SECTOR 2

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	288,518.00 m ²
--------------	------	---------------------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	-	-
FONDO	-	-
IZQUIERDA	-	-
DERECHA	-	-

No se ubicó colindantes en la partida P01056863.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	288,518.00 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	248.01
ÁREA REMANENTE	(m2)	-



5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	Av. Huandoy, mediante una línea recta	2.49
FONDO	Av. Huandoy, mediante una línea recta	16.68
IZQUIERDA	Asentamiento Humano Los Jazmines de Naranjal sector 2, mediante una línea recta	29.31
DERECHA	Av. Huandoy, mediante una línea quebrada	33.57

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.49	273300.8891	8675409.4424	273079.7922	8675040.8961
2	2-3	23.82	273303.1888	8675408.4769	273082.0919	8675039.9306
3	3-4	5.94	273302.3063	8675384.6721	273081.2094	8675016.1258
4	4-5	3.81	273306.3601	8675380.3369	273085.2632	8675011.7906
5	5-6	16.68	273304.8718	8675376.8247	273083.7749	8675008.2784
6	6-1	28.31	273289.5830	8675383.4836	273068.4861	8675014.9373
TOTAL		81.06				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	81.06
-----------------------------	-----	-------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

* No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración. Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

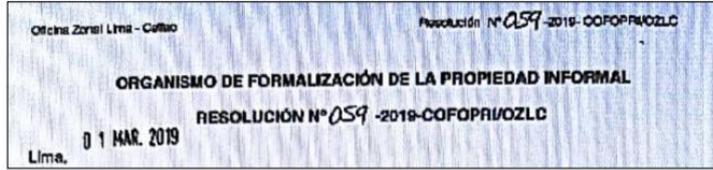
USO	VÍA EXPRESA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Se realizó la modificación de áreas en base a lo indicado en el título archivado 0197041760-1997, de fecha 21/07/1989 en la partida P01056863, asiento 00047, para lo cual nos indica:



Imagen N° 1 : Cuadro de Distribución de áreas



ARTICULO 4°.- APROBAR, la modificación del Cuadro General de Distribución de Áreas de Asentamiento Humano Los Jazmines del Naranjal, Sector 2, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima., conforme al Plano N° 0067-COFOPRI-2019-OZLC (Láminas 1/8, 2/8, 3/8, 4/8, 5/8, 6/8, 7/8 y 8/8) y de acuerdo a lo enunciado en el décimo primer considerando de la presente Resolución, según detalle:

USO	ÁREA INSCRITA (m²)	ÁREA MODIFICADA (m²)	ÁREA ACTUAL (m²)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	79,584.75		129,577.65		62.24
AREA DE VIVENDA	148,811.90	-269.90	148,442.00	51.45	
AREA DE COMERCIO	927.00	-162.70	1,289.70	0.45	
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	29,845.85		29,845.85	10.34	
Recreación Pública	12,771.00		12,771.00	4.43	
Servicios Públicos Complementarios					
Educación	11,574.55		11,574.55	4.01	
Servicio Comunal	2,550.00		2,550.00	0.85	
Servicio de Salud	2,550.00		2,550.00	0.85	
Equipamiento Urbano Vendible	400.00		400.00	0.14	
AREA DE CIRCULACION	108,933.25	-248.20	108,940.45	37.76	
AREA TOTAL	288,516.00		288,516.00		100.00

Fuente: Título archivado 0197041760-1997, de fecha 07/11/1997 en la partida P01056863.

Para lo cual se solicita 1 área de 248.01 m², quedando el cuadro de distribución de la siguiente manera:

Imagen N° 2 : Nuevo cuadro de Distribución de áreas

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
USO	ÁREA INSCRITA (m²)	ÁREA MODIFICADA (m²)	ÁREA ACTUAL (m²)
ÁREA DE CIRCULACIÓN	108,940.45	-248.01	108,692.44

FUENTE: TÍTULO ARCHIVADO-0197041760-1997, 07.11.1997

Fuente: Título archivado 0197041760-1997, de fecha 07/11/1997 en la partida P01056863.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12.05.2021 (Publicidad N° 2021-1788975), en su evaluación y conclusiones de carácter técnico se determina que el área solicitada en transferencia interestatal su ámbito inscrita en la Partida P01056863 es área de vías, también a través de la ortofoto se visualiza vías.

Lima, marzo de 2022

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg C.I.P. N° 232880
VERIFICADOR CATASTRAL
015677/CPZRIX

TERESA ELISA RAMÍREZ HUIMAN
ABOGADO
CAC. 4721